

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3589-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Salud. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jorge Álvarez Máñez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Movimiento Ciudadano. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 05 de julio de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 11 de julio de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Salud. |

II.- SINOPSIS

Eliminar al Tetrahidrocannabinol como sustancia considerada con amplios usos terapéuticos y que constituyen un problema menor para la salud pública. Permitir la la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana con fines médicos y científicos, sin necesidad de la autorización respectiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto para la Ley General de Salud; XXI por lo que hace al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV, así como el párrafo último de la fracción V, del artículo 245, de la Ley General de Salud, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 245.- ...</p> <p>I. ... III.</p> <p>IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública y son:</p> <p>GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO) ALOBARBITAL AMITRIPTILINA APROBARBITAL BARBITAL BENZOFETAMINA BENZQUINAMINA BIPERIDENO SUSPIRONA BUTABARBITAL BUTALBITAL</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|-----|-----------------|
| ... | BUTAPERAZINA |
| ... | BUTETAL |
| ... | BUTRIPTILINA |
| ... | CAFEINA |
| ... | CARBAMAZEPINA |
| ... | CARBIDOPA |
| ... | CARBROMAL |
| ... | CLORIMIPRAMINA |
| ... | CLORHIDRATO |
| ... | CLOROMEZANONA |
| ... | CLOROPROMAZINA |
| ... | CLORPROTIXENO |
| ... | DEANOL |
| ... | DESIPRAMINA |
| ... | ECTILUREA |
| ... | ETINAMATO |
| ... | FENELCINA |
| ... | FENFLURAMINA |
| ... | FENOBARBITAL |
| ... | FLUFENAZINA |
| ... | FLUMAZENIL |
| ... | HALOPERIDOL |
| ... | HEXOBARBITAL |
| ... | HIDROXICINA |
| ... | IMIPRAMINA |
| ... | ISOCARBOXAZIDA |
| ... | LEFETAMINA |
| ... | LEVODOPA |
| ... | LITIO-CARBONATO |
| ... | MAPROTILINA |
| ... | MAZINDOL |
| ... | MEPAZINA |



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDO
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA
PIPRADROL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA

TIALBARBITAL
TIOPENTAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA
TRAMADOL
TRAZODONE
TRAZOLIDONA
TRIFLUOPERAZINA
VALPROICO (ACIDO)
VINILBITAL.



| | |
|---|---|
| <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos.</p> <p>V. ...</p> <p>Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse <i>cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.</i></p> | <p>Y sus sales, precursores y Derivados químicos.</p> <p>V. [...]</p> <p>Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse.</p> |
| <p style="text-align: center;">Código Penal Federal</p> <p>Artículo 198.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos <i>en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.</i></p> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el último párrafo, del artículo 198, del Código Penal Federal, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 198. [...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del Título Décimo Primero, de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

TERCERO. El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de el cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

CUARTO. La secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en la materia.

JJRP